

Rawson, 03 de Febrero de 2.011.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 29.686/11 – MUNICIPALIDAD DE EL MAITEN caratulado “R/Antecedentes Concurso Privado de Precios N° 20/10 – Instalación Medios de Elevación en Cerro Azul”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 112 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de El Maitén implementó el concurso de marras a los fines de ejecutar la obra especificada precedentemente.

A dicho llamado se invitan a tres (3) postulantes (Julio SAITO, ICARO S. R. L. y Emprendimientos Integrados S. A.) presentándose dos de ellos (J. SAITO y Emprendimientos Integrados S. A.), de los cuales la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto selecciona y sugiere PRE-ADJUDICAR el concurso en trámite a la firma Julio SAITO, conforme surge y se consigna en el ACTA glosada desde fs. 01 a 03 (fol. T. C. P.) de los citados actuados.

Empero, verifico que el procedimiento en sustanciación posee las siguientes falencias e inconsecuencias , a saber:

- 1) Las invitaciones cursadas a las empresas presentadas en el marco del concurso implementado determinaban como fecha de apertura el día 16/06/10, ello, en correspondencia con lo dispuesto en el art. 1° de la Resolución N° 365/2010 MEM (ver fojas 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente, fol. del T. C. P.);
- 2) El acto de apertura se formaliza con fecha 15/09/10 (ver fs. 06 fol. T. C. P.), no existiendo constancia de acto administrativo alguno -y menos de su notificación- mediante el cual se acredite haberse prorrogado la originaria fecha de apertura (16/06/10);
- 3) Los sobres ofertas de cada uno de los oferentes presentados (sin foliatura) describen como fecha de apertura el día 22/06/10 (SAITO identificado con el sobre

Nº 1 y Emprendimientos Integrados S. A. identificado con el sobre Nº 2); además, la documentación presentada por ambas empresas consigna distintas fechas (por ej. SAITO: 15/09/10 –ver depósito de garantía de oferta y otras notas-, 23/06/10 y certificaciones de documentaos con fecha 01/07/10 y por ej. Emp. Integrados S. A.: 22/06/10 –notas varias- y garantía de oferta presentada en la que se consigna que se la expidió el día 17/06/10, ergo, su vigencia se computa desde dicha fecha);

4) No existe dictamen jurídico de parte del servicio de asesoramiento con que cuente la Comuna involucrada que refiera formalmente acerca de la regularidad del trámite implementado, ni tampoco, proyecto de resolución de adjudicación.

Las falencias e inconsecuencias descritas, hacen que considere disvalioso se adjudique el concurso en trámite en los términos planteados, quedando bajo la exclusiva y excluyente responsabilidad del Concursante obrar en contrario.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN Nº 19/11

Dr. Jorge Vazquez

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas